

RESOLUCIÓN PLE-CNE-4-16-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)”*;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”* Según establece el Art. 104 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;
- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la presidenta o presidente de la República o de los*

gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a Referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento (...).”;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 578, y sus reformas de 03 de febrero del 2020, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;*
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos*

internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

- Que mediante Dictamen Nro. 7-21-CP y Acumulado/22 de 12 de enero de 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, dictamina: *“En el presente dictamen se realiza el control de constitucionalidad de dos solicitudes de consulta popular, compuestas de cuatro planteamientos sobre la explotación de minería metálica en los regímenes: artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro de los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Guala y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino. Una vez efectuado el respectivo control constitucional se dictamina la procedencia de las consultas populares de naturaleza plebiscitaria”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-3-5-2022** de 03 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió entregar el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldos al Colectivo Quito sin minería, cuya finalidad es promover la Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5334-M de 20 de octubre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 31.097 formularios entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2022, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, notificó al colectivo Quito sin Minería, con el contenido del memorando Nro. CNE-DNOP-2022-3975-M, de 23 de octubre del 2022, a través del cual se informa que se procederá con el inicio de la revisión de los formularios, entregados;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5438-M de 24 de octubre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 3.942 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-28-10-2022, de 28 de octubre de 2022 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo Único.- CONCEDER la ampliación de plazo solicitado por la señora Teolinda Elizabeth Calle Barreto, procuradora común de los peticionarios del proceso de consulta popular sobre "La explotación*

minera metálica en los regímenes artesanal, pequeña, mediana y gran escala, dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible integrada por las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto, que conforman la mancomunidad del Chocó Andino, en el Distrito Metropolitano de Quito", en un total de ocho (8) días adicionales, en aplicación del artículo 161 del Código Orgánico Administrativo (...);

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5746-M, de 02 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 15.844 formularios, entregados por el colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-5798-M, de 07 de noviembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la cantidad de 8.949 formularios, entregados por el Colectivo Quito sin Minería;
- Que mediante Dictamen de la Corte Constitucional No. 7-21-CP y acumulado/22, la Corte Constitucional del Ecuador resolvió: "(...) 1. Emitir dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y 8-21-CP. 2. Esta consulta popular incluirá a los y las electores que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito y sus efectos se circunscribirán a las parroquias rurales de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto. 3. Reiterar que los efectos de la presente consulta popular, ante un pronunciamiento afirmativo del electorado del Distrito Metropolitano de Quito, serán únicamente hacia el futuro y no podrán exceder el ámbito de competencias constitucionales y legales fijadas para cada nivel de gobierno, lo cual incluye a los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno nacional. (...)". En el que constan calificadas las siguientes preguntas:

Pregunta 1.- “¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica de escala artesanal dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”

Sí () No ()

Pregunta 2.- “¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a pequeña escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible, conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”

Sí () No ()

Pregunta 3.- “¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a mediana escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible, conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”

Sí () No ()

Pregunta 4.- “¿Está Usted de acuerdo con que se prohíba la explotación de minería metálica a gran escala dentro del Área de Importancia Ecológica, Cultural y de Desarrollo Productivo Sostenible, conformada por los territorios de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, ¿Gualea y Pacto, que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino?”

Sí () No ()

Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **PLE-CNE-2-15-2-2023** de 15 de febrero de 2023, resuelve: “*Artículo 1.- DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del colectivo “Quito Sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.*”;

Que con Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0100-OF, de 17 de febrero de 2023 se solicita al Doctor Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que: “*En cumplimiento al Dictamen Nro. 7-21-CP y acumulado/22, emitido por la Corte Constitucional, el Pleno del Consejo Nacional Electoral emitió la resolución Nro. PLE-CNE-2-15-2-2023, de 15 de febrero de 2023, en la que se resolvió: "Artículo 1.- DETERMINAR el cumplimiento del requisito de legitimación democrática del Colectivo “Quito sin Minería”, para el proceso de Consulta Popular sobre la explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino, por cuanto cuenta con el respaldo ciudadano de un número no inferior al diez por ciento (10%) del registro electoral de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana". En este sentido, en aras de dar estricto cumplimiento al Dictamen referido en líneas anteriores para de esta manera continuar con el proceso administrativo para realizar la Convocatoria de Consulta Popular, y con la finalidad de garantizar que el elector pueda conocer con claridad la delimitación técnica referencial a la que se referirán las preguntas, solicito se sirva remitir la siguiente información: Mapas oficiales de las parroquias de Nono, Calacalí, Nanegal, Nanegalito, Gualea y Pacto que conforman la Mancomunidad del Chocó Andino del Distrito Metropolitano de Quito, en formato PDF y en alta calidad*”;

- Que también mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2023, desde la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales se solicita a los funcionarios del Municipio de Quito que la entrega del mapa de las parroquias rurales sean enviadas en un solo cuerpo a color, en formato pdf, editable y con alta resolución para la inclusión en el reverso de la papeleta electoral en formato A3;
- Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Dictamen Nro. 7-21-CP, mediante memorandos Nro. CNE-CNTPE-2023-0592-M, CNE-CNTPE-2023-0642-M, CNE-CNTPE-2023-0643-M, CNE-CNTPE-2023-0664-M, CNE-CNTPE-2023-0667-M; y, CNE-CNTPE-2023-0698-M, de fechas: 15 de febrero de 2023, 26 de febrero de 2023, 01 de marzo de 2023 y 03 de marzo de 2023, respectivamente, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales solicita a las diferentes áreas del Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se proceda con el levantamiento de actividades y presupuesto referencial para la Consulta Popular sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1464-M-A de 8 de junio de 2023, el Mgs. Diego Fernando Toledo Moncayo, Coordinador Nacional Técnico de Proceso Electorales, remite el Oficio Nro. STHV-2023-0635-O, suscrito por el Arq. José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) remito la información geográfica (Tabla 1) solicitada que contiene la delimitación de las parroquias rurales entregadas por el Ministerio de Gobierno, así como también la delimitación de las parroquias urbanas publicada en la página de Gobierno Abierto que han sido catalogadas y estructuradas en una base de datos geográficas con el fin de organizarla siguiendo estándares nacionales lo cual se encuentra en los aplicativos geográficos disponibles en el Portal geográfico Tu Ciudad en Línea (...)”;
- Que para la planificación electoral se ha considerado todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el período o ciclo electoral, de manera ordenada, durante un lapso dentro de las etapas pre-electoral, electoral propiamente dicha; y, post electoral. **La etapa pre electoral** incluye desde la socialización y aprobación de planes operativos, presupuesto electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. **La etapa electoral** inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de publicación de resultados oficiales. **La etapa post electoral** comprende todas las actividades posteriores de publicación de resultados oficiales incluyendo el informe de incumplimiento, presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2023**, del 23 de mayo del 2023, resuelve: “(...) *Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-3-12-6-2023**, del 12 de junio del 2023 resuelve: “**Artículo Único.-** *Aprobar el “Informe de Modificación de Directrices de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”*;
- Que en atención al memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0748-M, de 16 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Fabián Cárdenas, Director Nacional de Procesos Electorales que hace referencia a la CONSULTA POPULAR SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MINERÍA METÁLICA EN LA MANCOMUNIDAD DEL CHOCÓ ANDINO, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral los documentos que se detallan a continuación: Plan Operativo; Calendario Electoral; Matriz de Riesgos y Contingencia; Presupuesto Referencial; Informe de Directriz de la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1555-M de 16 de junio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo Electoral, Calendario Electoral, Matriz de Riesgos y Contingencias, Presupuesto; e, Informe de Directrices de la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 041-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Calendario Electoral; y, presupuesto por el valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$836.584,00)**, para la Consulta Popular Sobre la Explotación de Minería Metálica en la Mancomunidad del Chocó Andino.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad de la Consulta Popular.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias y presupuesto; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de esta Consulta Popular.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, se ajusten a las Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, aprobadas con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2023** del 23 de mayo del 2023.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen la reforma presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Junta Provincial Electoral de Pichincha, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL